Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2665**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado (s) : Cristian Camilo Arango Garcés
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00334-00**

La Unión Valle, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado electrónicamente por la abogada demandante, se tiene que, mediante providencia del 24 de septiembre del cursante, éste juzgado decretó el embargo de sumas de dinero; no obstante, en el auto se consignó erradamente el número de identificación de la parte demandada. Por manera que, procederá el despacho de conformidad con la preceptiva contenida en el CGP, art. 286, Inc. 3, para todos los efectos del presente proceso, corrigiendo el desbarro referido.

Basado en lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Único: Corregir la providencia No. **2439** de fecha 24 de septiembre de 2021 [que decreta la medida cautelar], en lo que respecta al número de identificación del demandado Cristian Camilo Arango Garcés, librándose el oficio respectivo, la cual quedará de la siguiente manera:

> ***"Único:*** *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Cristian Camilo Arango Garcés C.C. No. 1.006.238.980, en la entidad financiera Banco Agrario del municipio de Cartago Valle del Cauca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de $34.000.000."*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b22d515abfd597cf68275378cf9777b191b57352cce0a54b8da6e1cb2d756723
Documento generado en 12/10/2021 11:37:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica